



Radicado N°: 686894089002-2018-00023-00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS GILBERTO MACÍAS RODRIGUEZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre el avalúo allegado vía correo electrónico el 1 de junio de 2021.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19999** ubicado en la vereda Táguales de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 1 de junio de 2021, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00328-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer con respecto a la aceptación del Curador Ad-Litem.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se tiene que mediante auto del 10 de septiembre de 2019 se designó como CURADOR AD- LITEM del demandado al profesional del derecho Gime Alexander Ramírez, quien se encuentra dentro de la lista de abogados que ejercen la profesión ante el Despacho, el cual aceptó el cargo mediante memorial allegado el 12 de mayo del 2021 al correo electrónico del Despacho y el 26 de mayo del mismo año contesto la demanda. En consecuencia y conforme al artículo 301 del C.G.P, se tiene como notificado el Curador Ad-litem por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la última data indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º 686894089002-2017-00040-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMUNIDAD
Demandado: JESUS ALBEIRO RINCON -
LEONIDAS ORTEGA JIMENEZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto a del oficio N° 458 allegado el 27 de mayo de los corrientes - F.002-.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio N° 458 allegado por correo electrónico al Despacho el 27 de mayo de los corrientes, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, comuníquese con destino al proceso radicado **N° 2017-00050**, que **NO SE TOMA NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 24 de abril del 2017 se tomó nota del embargo remanente solicitado respecto al demandado Leónidas Ortega Jiménez y el remanente referente al demandado Jesús Albeiro Rincón se encuentra embargado por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en este despacho bajo el radicado **N° 2017-00010**. Librese el oficio pertinente.

Así mismo, al tenor del numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el lapso no superior a los **treinta (30) días** siguientes, proceda allegar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, al fin de dar continuidad con el trámite de este asunto, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **18 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00289-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIDIENDA S.A.
Demandado: ROSA JULIA MORENO GONZÁLEZ

Al despacho de la señora Juez memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con certificación de notificación personal de acuerdo al octavo artículo del decreto 806 del 2020- véase f.004 expediente judicial.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la certificación de notificación personal allegada por la parte demandante al buzón del correo electrónico de este despacho , el veintiuno (21) de mayo del 2021, advierte el Despacho que no se evidencia la constancia de recibido del mensaje de datos por la parte demandada , en consecuencia previo a decidir, se **REQUIERE** al extremo activo para que aporte la constancia del acuse de recibo que como iniciador de que el mensaje se recepcionó o la constatación del acceso del destinatario al mensaje de datos por parte de la demandada, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicional del inciso 3° del Art. 8 y parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 18 de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00315-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: NOHORA GOMEZ
Ejecutado: JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS

Al despacho de la señora Juez memorial proveniente de la parte demandante allegando certificación de notificación personal de acuerdo con el artículo octavo del decreto 806 del 2020- véase F.005-. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la certificación de notificación personal allegada por la parte demandante al buzón del correo electrónico de este despacho, el 25 de mayo del 2021, advierte el Despacho que no se evidencia el cumplimiento del inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en consecuencia se **REQUIERE** al extremo activo para que aporte la constancia del acuse de recibo que como iniciador del mensaje recepcionó o la constatación del acceso del destinatario al mensaje de datos por parte de la demandada, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicional del inciso 3° del Art. 8 y parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

De no ser posible, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada al señor RINCON ROJAS mediante correo electrónico y se deberá efectuarse de la manera indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00046-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: EMILIANO TOSCANO MANTILLA

Al despacho de la señora juez para proveer lo pertinente sobre memorial de la parte demandante con nueva solicitud de emplazamiento- véase F007.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud presentada vía correo electrónico el 1 de junio de la presente anualidad, advierte el Despacho que se dan los presupuestos exigidos por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 del decreto legislativo 806 del 2020, a fin de emplazar al demandado **EMILIANO TOSCANO MANTILLA** identificado con la cédula N° 91.179.687, en la forma establecida por el artículo 108 *idem*, para que comparezca ante este Despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda proferido el **7 de marzo de 2019**.

En consecuencia, y de conformidad al Decreto 806 de 2020, **INCLÚYASE por secretaría** el proceso de trato en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la **ADVERTENCIA** que de no comparecer en el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2011-00012-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: KAROL YESENIA VILLAMIZAR SERRANO
Ejecutado: TIBERIO GOMEZ SARMIENTO

Al despacho de la señora Juez la liquidación adicional del crédito aportada por la parte ejecutante. San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Examinadas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

1.1 Conforme a la liquidación aprobada por este despacho, la cuota de alimentos para el año 2020 corresponde a la suma de: **\$525.383,84**. Así mismo la liquidación aprobada fue hasta el 01 abril del año en mención, por lo que lo adeudado es partir del siguiente mes.

1.2 Conforme al porcentaje aumentado para el año 2021 del SMMLV, el cual corresponde al 3.5% anual como quedo indicado, por manera que la cuota para el año 2021 corresponde a la suma de: **\$543.771,88**

Incremento del 3,5% smmlv 2021	\$ 18.388,44
Cuota correspondiente 2020	\$ 525.383,84
Cuota Correspondiente 2021	\$ 543.771,88

1.3 No se tuvo en cuenta los abonos efectuados por el demandado en ocasión al embargo de susalario, en las fechas correspondientes al mes de abril y mayo del 2021.

1.4 No se tuvo en cuenta al momento de liquidar los intereses de mora causados, los días calendario que corresponden a cada mes.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta la fecha, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.¹

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUEBESE la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO ACTUALIZADA acercada por la

Ejecutivo DE ALIMENTOS

Radicado N° 686894089002-2011-00012-00



parteejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO así:

1. liquidación de Crédito en Formato PDF adjunto al Expediente.	\$	14'655.813,00
2. Capital (Cuotas de 2020,2021 desde el 02-04-2020 al 05-05-2021)	\$	6'921.930,00
3. Interés legal al 6% anual	\$	33.917,00
4. Menos abonos (hasta mayo 2021)	\$	4'.179.297, 00
TOTAL, SALDO DE LA OBLIGACIÓN A MAYO 2021 =	\$	<u>17'432.364,00</u>

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega de depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago y hasta por el monto total de esta liquidación a favor de la parte actora. Elabórese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00065-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: LILIAN KATHERINE VILLAMIZAR CACERES
Demandado: JHON ALEXANDER ESPEJO ROJAS

*Al despacho de la señora juez para adicionar el mandamiento de pago respecto al límite de la cautela de la medida decretada.
San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021*

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el auto que libra mandamiento de pago con fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el cual se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, del contrato de trabajo, y/o el ciento por ciento (100%), del contrato de prestación de servicios y comisiones que devenga el demandado **JOHN ALEXANDER ESPEJO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.496.556, como empleado de la Policía Nacional, y teniendo en cuenta los términos de los artículos 593 numeral 9, 594-2 y el inciso 2 de 599 del C.G.P., este Despacho Judicial.

RESUELVE.

Limitar la cautela decretada a: **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2'640.000).**

Librense las comunicaciones de rigor, con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00015-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARÍA DE MEJÍA
Demandado: LUZ MARINA MENESES TORRES

Al despacho de la señora Juez, comunicación de embargo remanente allegado vía correo electrónico el 4 de mayo 2021, por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga y memorial del 31 de mayo hogaño en el cual se solicita se fije fecha para diligencia de remate. Sírvase para Proveer.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio N. 513 del 29 de abril del 2021, procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el N° 680014003026-2021-00188-00 que **NO SE TOMÓ NOTA** del **EMBRARFO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, toda vez que se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del proceso bajo radicado N° 2019-00350 00. Elabórese oficio.

Ahora bien, conforme a la solicitud allegada por la parte demandante el 31 de mayo de los corrientes, respecto a la solicitud del actor de fijar fecha de diligencia de remate, y de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C.G.P, **DECRÉTESE** el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de la demandada **LUZ MARINA MENESES TORRES** ubicado en **calle 8 Bis N° 6-12 urbanización la granja** de la jurisdicción municipal e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **320-10260**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de justicia- secuestre encargado del inmueble, es el señor ALFONSO CAMACHO PARDO, correo electrónico : alfonsonys@hotmail.com y celular 3103436291

Se señala el día miércoles **18 de agosto de 2021** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C. G. P. Recuérdese que las posturas deberán presentarse dentro del tiempo anteriormente establecido a través del correo electrónico del despacho: j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$125.090.000,00)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$87.563.000,00)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **CINCUENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$50.036.000,00)**, dinero que debe



ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **686892042002** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C.G. P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico Vanguardia y en la emisora San Vicente Stereo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO,
en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO de 2021**,
siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º 686894089002-2017-00010-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: CATALINA GONZÁLEZ PEÑA
LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ JESUS
ALBEIRO RINCÓN ROJAS

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto a del oficio N° 459 allegado el 27 de mayo de los corrientes – F.014-
San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio N° 459 allegado por correo electrónico al Despacho el 27 de mayo de los corrientes, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, comuníquese con destino al proceso radicado N° 2017-00050, que **NO SE TOMA NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 9 de mayo del 2017 se tomó nota del embargo remanente solicitado. Librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **21 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FANNY ALFONSO SANCHEZ – MARIA NOHEMI SANCHEZ RIBERA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 26 de mayo de los corrientes con certificado de notificación personal de las demandadas. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 18 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 26 de mayo de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de las demandadas. Respecto de la notificación personal de señora ALONSO SANCHEZ se acusa recibo y se tiene como notificada personalmente desde el 25 de marzo del 2021, en virtud del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Referente a la certificación de envío de citación para notificación personal de la señora SANCHEZ RIBERA, la cual fue devuelta con la anotación: *“la persona a notificar si reside o labora en esta dirección”* y recibido el 30 de marzo del 2021 por *“MARIA SANCHEZ”*, **ACÉPTESE** por ser procedente de conformidad con las ritualidades del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, en consecuencia, notifíquese según lo regulado en el artículo 292 ídem, en el entendido que a la fecha la citado no ha comparecido a este despacho por el canal electrónico establecido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de JUNIO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
